

Nivel	Pesetas
6	127
7	123
8	118
9	116
10	115

#### 4. Complemento de turnicidad y jornadas especiales:

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos	7.000
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos	5.250
De trece a veintitrés horas realizadas en dos turnos	7.000
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos	3.500
De ocho a catorce horas realizadas en jornada especial por tres equipos	2.332

#### 5. Complemento de funciones diversas:

	Pesetas/mes
Valor máximo	5.000
Valor mínimo	2.000

#### 4. Indemnizaciones por comisión de servicio:

	Pesetas
Dieta completa	4.500
Media dieta	2.000
Dieta reducida	1.000
Locomoción por medios propios (por kilómetro)	14

#### 7. Indemnización por quebranto de moneda:

Volumen de gastos	Pesetas/mes
De menos de 100 millones	1.500
De 100 a 200 millones	2.000
De 200 a 500 millones	2.500
De 500 a 1.000 millones	3.000
De más de 1.000 millones	3.500
De más de 2.000 millones	4.000
De más de 2.500 millones	4.500
De más de 3.000 millones	5.000

8. Aportación al fondo solidario: Catorce mensualidades de 426 pesetas del trabajador y de la Administración.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20114** ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.599 interpuesto por don Francisco Roig Ballester.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de febrero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.599 interpuesto por don Francisco Roig

Ballester, sobre sanción por incumplimiento de contrato de compra-venta de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, de fecha 10 de enero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 6 de octubre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en el extremo referente a declarar parcialmente incumplido el contrato del caso, por llegada fuera de plazo de la mercancía, imponiéndole por ello a la firma vendedora la penalidad de pérdida parcial de la garantía por un importe de 666.000 pesetas.

Anular y anulamos las impugnadas Resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al precedente pronunciamiento.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se proceda a devolverle la cantidad de 1.479.142 pesetas, como diferencia entre la cantidad al efecto percibida y la que a tenor de la presente Resolución debió de haber percibido la Administración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el interesado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**20115** ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.354 interpuesto por la Sociedad mercantil «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.354 interpuesto por la Sociedad mercantil «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), sobre productos lácteos, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), contra las Resoluciones de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fechas 21 de julio de 1981, así como frente a la también Resolución de la Secretaría de Estado para la Alimentación, de 4 de mayo de 1982, esta última desestimatoria de los recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo Sr. Subsecretario.

**20116** ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 127/1984, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 4 de marzo de 1985 sentencia firme en el